

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001182-2025 DE VIERNES, 01 DE AGOSTO DE 2025

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 13 de junio de 2025 a la empresa QUIMIOSALUD S.A.S con Nit 800003765-1, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-0000722-2025, del 15 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

3. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

3.1. Evaluación RH1 año 2024

Mes	INFECCIOSO O RIESGO BIOLÓGICO		
	Biosanitarios (Kg)	Anatomo-patológicos (Kg)	Cortopunzantes (Kg)
Enero	18,21	No Aplica	0
Febrero	24,76	No Aplica	0
Marzo	25,65	No Aplica	0
Abril	21,43	No Aplica	0
Mayo	21,38	No Aplica	0,3
Junio	19,9	No Aplica	0,7
Julio	23,31	No Aplica	1,4
Agosto	17,84	No Aplica	0
Septiembre	28	No Aplica	1,8
Octubre	20,55	No Aplica	2,1
Noviembre	19,26	No Aplica	1,4
Diciembre	20	No Aplica	1
TOTAL	260,29	0	8,7

Tabla 1. Formato RH1 RESPEL 2024

QUIMIOSALUD S.A.S, generó durante el año 2024 un total de 268.9 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 22.4 Kg y media móvil de los últimos seis meses un total de 22.7 kg, clasificándose como mediano generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

DESARROLLO DE LA VISITA

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316

www.epacartagena.gov.co

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El día 13 de junio de 2025, se realizó visita a la gestión externa de QUIMIOSALUD S.A.S, identificada con NIT 802.203.34-1, código CIU 8610, ubicada en TERNERA CALLE REAL # 85 - 12, la cual fue atendida por el Sr. ALEXANDER SALCEDO, Administrador de sede quien manifestó que se prestan los servicios de quimioterapia y consulta externa.

QUIMIOSALUD S.A.S se encuentra distribuida así:

PRIMER PISO:

- Área de recepción.
- Área de consultorios.
- Área de Quimioterapias
- Área almacenamiento de residuos
- patio

SEGUNDO PISO

- Área administrativa

4.1. Manejo de Residuos Sólidos Durante la visita se evidenció que QUIMIOSALUD S.A.S, cuenta con canecas de residuos ordinarios en puntos estratégicos. Estos son recolectados por el personal asignado a esta labor y son llevados al lugar de almacenamiento final. Posteriormente son entregados los días martes, jueves y sábado a la empresa PACARIBE E.S.P. S.A. para su transporte y disposición final.

4.2. Manejo de Residuos Peligrosos QUIMIOSALUD S.A.S, genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios, cortopunzantes. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas y canecas plásticas de color rojo. Los cuales se disponen con la empresa Servicios Ambientales Especiales (SAE).

4.3. Características del sitio de almacenamiento temporal En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.

4.4. Gestión Externa

Referente a la gestión externa:

- Los residuos peligrosos son recolectados los días martes y sábado.
- Los residuos Biosanitarios y cortopunzantes son entregados a la empresa prestadora

Servicio Ambientales Especiales S.A. E.S.P., que se encarga del transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad de estos residuos.

La entidad cuenta con las actas de disposición final entregadas por el gestor, así como los manifiestos de transporte dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4.5. Manejo de las aguas residuales domésticas

QUIMIOSALUD S.A.S, genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

4.6. Manejo de las aguas residuales no domésticas

QUIMIOSALUD S.A.S genera aguas residuales no domésticas procedentes del área de quimioterapia. Durante la visita presentó la caracterización de las aguas residuales no domésticas, realizada por la empresa KGP el día 21 de noviembre de 2024, el cual se detalla a continuación

INFORME DE RESULTADOS			
FECHA INFORME:	2024-09-16	CÓDIGO:	085-KGP-036-24
OBJETIVO			
Caracterización de los residuos líquidos generados en la Agencia Cartagena de Quimiosalud S.A.S., durante el mes de junio de 2024 para dar cumplimiento a las normas vigentes aplicables.			
1. PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD			
Razón social:	Quimiosalud S.A.S.	NIT:	802 026 334-1
Ubicación:	Calle real 32485, Ternera, Cartagena de Indias, Bolívar	Teléfono:	605 300555006
Actividad Industrial:	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	Código CIIU:	8610
Lugar de medición:	Vertimiento Final	Muestra de análisis:	APND
Coordenadas Angulares:	N 10°22'1.11" W 75°24'36.91"	Coordenadas Origen:	Y 2106487.125 X 4730110.984
2. RESUMEN DE RESULTADOS			
RESUMEN DE RESULTADOS PUNTO 1: VERTIMIENTO FINAL			
Fecha de recolección:	2024/06/27	Valor límite máximo permisible (mg/L):	45,14
Hora de recolección:	8:52 - 10:58	Estado de Cumplimiento:	
Código de la muestra:	085-236-24-1		
Código laboratorio Laboratorio:	026697		
Parámetros Fisicoquímicos		Resultados de la caracterización Vertimiento Final	
Generales			
pH mínimo - Unidades de pH	7,28	5,00	✓ Dentro del rango aceptable
pH máximo - Unidades de pH	7,33	9,00	✓ Dentro del rango aceptable
Temperatura °C	25,3	40,00	✓ No supera el límite o valor máximo
DQO mg/L	95,83	300,00	✓ No supera el límite o valor máximo
DBO mg/L	30,35	225,00	✓ No supera el límite o valor máximo
Sólidos suspendidos totales mg/L	27,5	75,00	✓ No supera el límite o valor máximo
Sólidos sedimentables mg/L	<0,1	7,5	✓ No supera el límite o valor máximo
Grasas y aceites mg/L	7,24	15,0	✓ No supera el límite o valor máximo
Fenoles totales mg/L	No detectable	0,20	✓ No supera el límite o valor máximo
Sustancias activas al azul de metileno mg/L	0,873	Análisis y reporte	✓ Reportado
Componentes de Fósforo			
Fósforo total mg/L	4,75	Análisis y reporte	✓ Reportado
Ortofosfatos mg/L	1,73	Análisis y reporte	✓ Reportado

4.7. Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar.

Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado y cumple con las actividades que realiza y/o protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

QUIMIOSALUD S.A.S, presentó actas de las reuniones realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

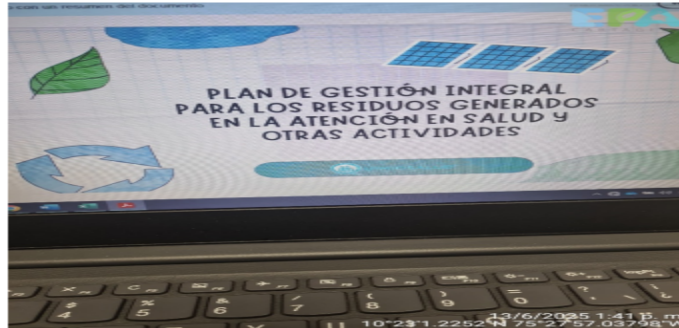


Foto 7. PGRISA

4.8. Capacitaciones

QUIMIOSALUD S.A.S, presentó evidencia de las capacitaciones al personal, en temas como: la gestión de residuos reciclables, posconsumos y peligrosos, protocolo de limpieza y desinfección y vertimientos líquidos.

4.9. Información SIAC Subsistema RESPEL

QUIMIOSALUD S.A.S, se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 12 de marzo de 2013. Ha dado cierre al periodo de balance correspondiente al año 2024, con fecha 07/03/2025, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007.

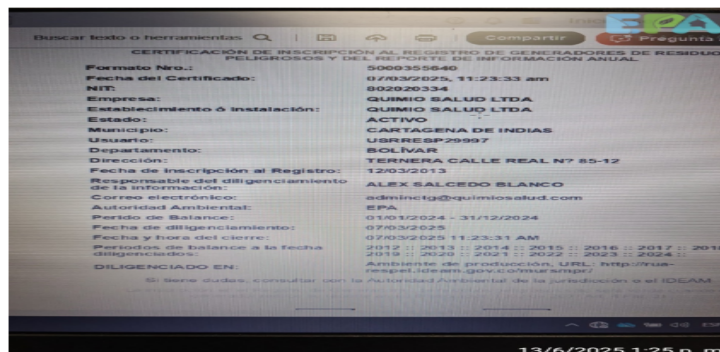


Imagen 3. Cierre RESPEL

Durante la visita presentó certificado de residuos peligrosos correspondiente al mes de abril del año 2025.



Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente Biosanitarios (Y1.2), Cortopunzantes (Y. 1.3).

La empresa gestora es S.A.E. S.A. E.S.P. (Servicios Ambientales Especiales)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4.10. Plan de contingencia

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

4.11. Fumigación Realiza fumigaciones

con la empresa NOGAR Fumigaciones. La última fumigación la realizaron el día 15 de marzo 2025, con periodicidad trimestral.



Foto 8. Certificado Fumigación.

De acuerdo a lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO 1

QUIMIOSALUD S.A.S, cumple con:

- 1.1. El plan de contingencia de acuerdo al artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.
- 1.2. Los valores límites permisibles para los parámetros evaluados el 16/05/2022, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención médica con y sin internación.
- 1.3. El formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002.
- 1.4. Capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
- 1.5. Cumple con lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización anual del próximo periodo de balance en el registro RESPEL, hasta el 31 de marzo de cada año.

2. QUIMIOSALUD S.A.S, debe:

- 2.1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
- 2.2. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo al formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.
- 2.3. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA a más tardar el 30 de noviembre de 2025, de acuerdo con la RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, tal como lo menciona en su artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. “el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7o de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Ideam. **PARÁGRAFO 1o.** La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.”

2.4. En un término no superior a 90 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental (...)

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, el numeral 4.1.1.3.1.3 de la Resolución 0591 de 2024, se refiere a la identificación de los tipos de residuos o desechos generados, tanto peligrosos como no peligrosos, por parte del generador. Esta identificación debe realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.10.5 del Decreto 780 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.

Que, el artículo 7 de la Resolución 839 de 2023 regula las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que requieren licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y otras autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables. Estas personas deben diligenciar y actualizar anualmente el Registro Único Ambiental (RUA).

Que, el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017 se refiere a la identificación de las causas y fuentes de riesgo en el contexto del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). Este literal específicamente exige la descripción, ubicación y frecuencia de ocurrencia de las causas y fuentes de riesgo, tanto para las actividades o procesos existentes como futuros, así como la afectación que puedan generar en el área de influencia de la entidad.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor DANILO GARCÉS STEFANELL, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa QUIMIOSALUD S.A.S con Nit 802.203.34-1, ubicado en Ternera calle real # 85 - 12 en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a QUIMIOSALUD S.A.S, con Nit 802.203.34-1, ubicado en Ternera calle real # 85 - 12, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
2. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo al formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA a más tardar el 30 de noviembre de 2025.

4. En un término no superior a 90 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000722-2025, del 15 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, al representante legal al establecimiento de comercio QUIMIOSALUD S.A.S, con Nit 802.203.34-1, al correo electrónico adminctg@quimiosalud.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Triviño Montes
Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa
Katya caez arana
Proyectó: Katya caez arana
Asesora Jurídica EPA